

186,

*República Oriental del Uruguay*  
*Universidad de la República*

**FONDO DE PROMOCION DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA**

**CONVENIO DE VINCULACION TECNOLOGICA**

**I.N.I.A.**

**Facultad de Ingeniería - Universidad de la República**

Entre el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias, (en adelante I.N.I.A.), con domicilio a estos efectos en Ruta 50 Km 11, Colonia, representado en este acto por el Ing. Agr. Pedro Bonino Garmendia y la Facultad de Ingeniería (en adelante, el Ejecutor) con domicilio en Julio Herrera y Reissig 565, representada en este acto por el Sr. Rector de la Universidad de la República Ing. Qco. Jorge Brovetto y el Sr. Decano de la Facultad de Ingeniería Dr. Ing. Rafael Guarga, acuerdan en celebrar el presente convenio, sujeto a las cláusulas siguientes:

1° Objeto El I.N.I.A. y el Ejecutor se vinculan tecnológicamente, con el propósito de llevar a cabo un Proyecto conjunto de investigación en el área de tratamiento poscosecha de hortalizas cuya denominación será *"Evaluación, adaptación y mejora de sistemas de curado y almacenamiento de boniato, ajo y cebolla"*.

2° Obligaciones del I.N.I.A. El I.N.I.A. aportará los recursos financieros por un monto de US\$ 5700 (dólares americanos cinco mil setecientos) necesarios para satisfacer los requerimientos operacionales de la investigación resultante a la ejecución de lo establecido en la cláusula primera, a través del Fondo de Promoción de Tecnología Agropecuaria, creado por el artículo 18 de la ley 16.065 de 6 de octubre de 1989 y en la Resolución N°89/91 de 30 de julio de 1991 de la Junta Directiva del I.N.I.A.

3° Contraparte I.N.I.A. A los efectos de la ejecución del proyecto, el I.N.I.A. conformará una contraparte constituida por Técnicos designados por la Institución especializados en el área de investigación específica. La Unidad de Proyectos coordinará el seguimiento técnico con la ejecución financiera del proyecto, la cual será realizada por la Unidad de Administración y Finanzas. Esta contraparte estará encargada de realizar la supervisión y seguimiento de los Proyectos.

4° Obligaciones del Ejecutor El Ejecutor se obliga a cumplir con objetivos generales y específicos del Proyecto, así como con metas verificables previstas para el lapso de ejecución, en las condiciones establecidas en el "Formulario para presentación de Proyectos" el que se considerará parte integrante del presente acuerdo.

Asimismo se obliga a entregar a I.N.I.A. tres tipos de informes:

- a) un informe de avance semestral de la Investigación donde se detalle el estado de ejecución de la misma, con los logros obtenidos hasta el momento, las limitantes encontradas y opiniones al respecto; este informe deberá ser aprobado por la Contraparte I.N.I.A.
- b) un informe de actividades realizadas que deberá ser adjuntado a cada solicitud de desembolso de acuerdo a la cláusula 8°.
- c) un "Informe Final" según pautas fijadas por I.N.I.A., que recoja toda la información científica generada y los resultados del Proyecto de Investigación, sin perjuicio de los datos e informes parciales que durante la ejecución del mismo se reúnan.
- d) un artículo para publicar, con posterioridad a la presentación del Informe Final, de acuerdo al formato que I.N.I.A. le solicite en su momento.



Handwritten signature or initials, possibly 'RZ' or 'RB', written in dark ink.

*República Oriental del Uruguay*  
*Universidad de la República*

- e) los recaudos necesarios para proceder al registro o protección de los productos y o procesos susceptibles de amparo jurídicos que eventualmente puedan resultar de la investigación o estudio objeto de este convenio.

**5° Derecho de I.N.I.A.** El I.N.I.A., a través de su contraparte, queda expresamente facultado para:

- a) Reunir periódicamente a los responsables del Proyecto para que expongan y examinen los trabajos en marcha o cuya ejecución se propone.
- b) Proceder al seguimiento, control y evaluación de los trabajos afectados al convenio y establecer el grado de avance del Proyecto.
- c) Solicitar información del avance del proyecto, de metas cumplidas y objetivos logrados, rendición de gastos, o cualquier otra información que considere pertinente sobre el desarrollo del Proyecto, durante la ejecución del mismo.
- d) Retener total o parcialmente desembolsos, hasta tanto no se de cumplimiento a lo solicitado en el literal c) de la presente cláusula y a la cláusula 8° del presente Convenio.

**6° Regulación de los aportes** A efectos de contar con los recursos precedentemente señalados el Ejecutor deberá ajustarse a los requerimientos que señale la contraparte I.N.I.A. en cuanto a cronograma y solicitudes de fondos, pago de desembolsos y rendición de gastos efectuados.

Si se hubieran efectuado aportes monetarios, en carácter de adelantos a cuenta, por parte de I.N.I.A., con anterioridad a la firma del presente acuerdo, los mismos se descontarán de las partidas previstas en el Presupuesto de Aportes al Proyecto.

En los casos de inversiones correspondientes a obras edilicias, los anticipos de fondos a realizar por el I.N.I.A., de acuerdo al cronograma presupuestal, se acompañarán a los porcentuales de avance de obra registrados en los Certificados de Obra correspondientes.

**7° Supervisión y Seguimiento del Proyecto** Del monto a financiar acordado, se deducirá un 10 % (diez por ciento) en concepto de comisión por el análisis, supervisión y seguimiento del Proyecto. En aquellos casos en que el Proyecto de investigación incluya la realización de obras edilicias las mismas deberán realizarse a través de contratos de obra, y merecerán el seguimiento técnico de la Asesoría en Reparación y Mantenimiento de Infraestructuras de I.N.I.A., en cuyo caso, se deducirá un 2,5 % adicional en concepto de cobertura de gastos de traslado de los arquitectos y supervisión de la Dirección de la obra.

**8° Ejecución financiera**

- a) A los efectos de realizar los desembolsos, se seguirá el cronograma previsto para los mismos en el Proyecto aprobado. No podrá solicitarse un nuevo desembolso por parte del ejecutor, hasta tanto no se haya rendido por lo menos un 80 % del desembolso anterior.
- b) Las fechas de presentación de rendiciones de fondos serán al 30 de Abril, 31 de Agosto y 31 de Diciembre de cada año. El plazo para la presentación de cada una de estas rendiciones será de 20 días corridos.
- c) Cada rendición a que refiere el literal b) deberá incluir: 1) la justificación de fondos utilizados adjuntando los comprobantes correspondientes, de acuerdo a las normas y formularios provistos por I.N.I.A.; 2) la disponibilidad de fondos no utilizados (saldo en cuenta bancaria) y 3) los fondos comprometidos no rendidos en los puntos 1 y 2 de este literal.



PB  
/

*República Oriental del Uruguay*  
*Universidad de la República*

d) Asimismo, los fondos de contraparte presupuestados como aporte del ejecutor, deberán rendirse junto con la rendición de fondos aportados por el I.N.I.A..

e) Conjuntamente con dicha rendición, deberá presentarse el Informe de las actividades realizadas y metas logradas hasta ese momento de acuerdo al literal b) de la cláusula 4°.

f) El I.N.I.A. financiará un 80 % del monto total aprobado. El 20 % restante podrá ser reembolsado al ejecutor si resulta aprobado el "Informe Final" a que se refiere la cláusula 4° del presente Convenio y si se ha cumplido con los requerimientos de administración financiera a que refiere los literales a, b, c, d y e de la presente cláusula.

9° Rescisión anticipada El I.N.I.A. podrá rescindir el presente convenio a través de notificación fehaciente a la otra parte, cuanto ésta no cumpla con las obligaciones establecidas en el mismo. Previamente deberá intimarse con plazo, de cualquier modo fehaciente comprobable, bajo apercibimiento de proceder a la rescisión de este acuerdo y sin perjuicio de las restituciones y/o indemnizaciones a que hubiese lugar.

10° Titularidad de los equipos a adquirir Los equipos a adquirir con los fondos provenientes del Fondo de Promoción de Tecnología Agropecuaria deberán adquirirse a nombre de I.N.I.A. y serán propiedad de ésta hasta tanto ser aprobado el Informe Final a que se refiere la cláusula 4° del presente convenio, circunstancia en que I.N.I.A. podrá donar a la contraparte los instrumentos de referencia. No estarán comprendidos aquellos equipos que I.N.I.A. haya importado, aún con fondos del FPTA, para satisfacer requerimientos del proyecto, los que permanecerán bajo la titularidad del Instituto.

11° Titularidad de las innovaciones Las partes acuerdan que, en caso de obtenerse resultados, productos y/o procesos en el Proyecto objeto de este convenio, susceptibles de amparo jurídico como tales, la titularidad de los mismos pertenecerán al I.N.I.A. y el Ejecutor en partes iguales de conformidad con la legislación vigente, pudiendo ambos actuando conjuntamente solicitar cualquier derecho, registro o protección contemplado en las leyes y reglamentos, tanto en el país como fuera del mismo. Los costos de los mismos serán asumidos en partes iguales.

12° Preferencia Para el caso estipulado en la cláusula anterior, el I.N.I.A. y el Ejecutor determinarán la preferencia para otorgar la licencia exclusiva de explotación de los derechos respectivos, mediante el pago, por parte de la empresa escogida, de las regalías que se acuerden en su oportunidad, las que repartirán en porcentajes equivalentes entre las partes signatarias del presente convenio.

13° Publicaciones El ejecutor le reconoce al I.N.I.A. la facultad de publicar la información de referencia, realizada con arreglo a lo previsto por la ley 9.739 complementarias y concordantes.

En caso de que el ejecutor realice la difusión de la investigación, ya sea a través de publicación u otros medios, ésta deberá ser revisada por la contraparte INIA. En caso que el Instituto no esté de acuerdo con la información presentada, se deberá mencionar este hecho en dicha publicación o medio que se utilice, en lugar destacada al inicio del mismo.



BB

*República Oriental del Uruguay*  
*Universidad de la República*

14° Alcance En cualquier circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

15° Responsabilidades El I.N.I.A., no tendrá responsabilidad de naturaleza alguna respecto de los recursos humanos involucrados en la ejecución del Proyecto. Por consiguiente, será obligación exclusiva del ejecutor, atender eventuales requerimientos vinculados con la actividad de referencia, ya sea personales o del Banco de Previsión Social, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Banco de Seguros del Estado o de cualquier otro organismo público y/o privado.

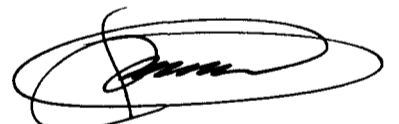
16° Comunicaciones Todas las comunicaciones entre las partes referentes a este convenio se efectuarán por escrito por telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno, telex o telefax y se reputarán cumplidas cuando su destinatario las haya recibido en los domicilios denunciados en el exordio. Las comunicaciones por telex o telefax se considerarán cumplidas si son legibles y la máquina receptora ha acusado recibo.

17° Duración La vigencia del presente convenio será de 9 meses a partir de la fecha de su firma. En caso de no finalizar la investigación en el período estipulado, la posibilidad de prórroga del plazo será prerrogativa de I.N.I.A., quien tendrá en cuenta para tal decisión, la evaluación que realice su contraparte.


Para constancia se firman dos ejemplares de igual tenor en Montevideo, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.



Ing. Agr. Pedro Bonino Garmendia  
I.N.I.A.



Ing. Quím. Jorge Brovotto  
Rector



Dr. Ing. Rafael Guarga  
Decano